



PERTENENCIA DE MENOR CUANTÍA

RADICADO No. 08-433-40-89-001-2018-00534-00

DEMANDANTE: LUZ MARINA DE LA HOZ LÓPEZ

DEMANDADO: CONCENTRADOS DEL NORTE, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO GNB SUDAMERIS Y PERSONAS INDETERMINADAS.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho dando cuenta de la presente demanda informándole que la apoderada del BANCO BBVA COLOMBIA solicitó corregir auto admisorio y suministro de link de expediente digital. Sírvasse proveer.

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL DE MALAMBO, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que la abogada VICTORIA MILENA SERRET BOLIVAR en calidad de apoderada judicial del BANCO BBVA COLOMBIA S.A. solicitó corregir el numeral 8 del auto admisorio habida cuenta que se dejó sentado que el presente proceso se trata de un verbal sumario cuando la realidad obedece a un proceso declarativo verbal.

Pues bien, revisado el expediente, avizora el Despacho que a la solicitante le asiste razón toda vez que en el numeral 8 del auto calendado 10 de diciembre de 2018 se estipuló termino de traslado de 20 días, sin embargo, se dispuso que el proceso sub examine correspondía a uno de única instancia por lo que el tramite a llevar sería el de un proceso verbal sumario, situación que no se ajusta a la realidad, pues de acuerdo a la cuantía del proceso, el tramite que lleva el mismo, corresponde aun proceso VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA DE MENOR CUANTÍA, por lo que resulta pertinente aplicar lo correspondiente en cuanto a la corrección de providencias, tópico que se encuentra consagrado en el artículo 286 del C.G.P., el cual estipula:

"ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

En virtud de lo anterior, se ordena corregir el numeral 8 del auto calendado 10 de diciembre de 2018, el cual quedará así: "8. CORRASE TRASLADO DE LA DEMANDA Y SU ANEXOS POR UN TERMINO DE VEINTE (20) DÍAS (ARTICULO 368 CODIGO GENERAL DEL PROCESO) POR SER UN PROCESO DE MENOR CUANTÍA, DESELE EL TRAMITE DE LOS PROCESOS DECLARATIVOS VERBALES.

Por otro lado, la abogada VICTORIA MILENA SERRET BOLIVAR en calidad de apoderada judicial del BANCO BBVA COLOMBIA S.A., solicitó el día 7 de mayo de 2021, link actualizado para acceder al proceso de la referencia, y teniendo en cuenta que el proceso sub examine cuenta con alrededor de 1051 folios aproximadamente, se ordenará digitalizar el mismo, para lo cual se otorgará el término de 15 días, atendiendo la Circular



PERTENENCIA DE MENOR CUANTÍA

RADICADO No. 08-433-40-89-001-2018-00534-00

DEMANDANTE: LUZ MARINA DE LA HOZ LÓPEZ

DEMANDADO: CONCENTRADOS DEL NORTE, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO GNB SUDAMERIS Y PERSONAS INDETERMINADAS.

PCSJC20-27 de fecha 21 de julio de 2020, la cual enmarca el PROTOCOLO PARA LA GESTIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS, DIGITALIZACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE. (PLAN DE DIGITALIZACIÓN DE EXPEDIENTES) y una vez cumplido lo anterior, se oficiará a la solicitante suministrándole el link correspondiente.

Finalmente, una vez ejecutoriado el presente proveído, se ordenará ingresar el expediente al Despacho con el fin de pronunciarse respecto de demanda de reconvención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Corregir el numeral 8 del auto calendado 10 de diciembre de 2018, el cual quedará así: "8. CORRASE TRASLADO DE LA DEMANDA Y SU ANEXOS POR UN TERMINO DE VEINTE (20) DÍAS (ARTICULO 368 CODIGO GENERAL DEL PROCESO) POR SER UN PROCESO DE MENOR CUANTÍA, DESELE EL TRAMITE DE LOS PROCESOS DECLARATIVOS VERBALES.
2. Ordenar la digitalización del expediente sub examine, el cual cuenta con alrededor de 1051 folios aproximadamente, para lo cual se otorgará el término de 15 días, atendiendo la Circular PCSJC20-27 de fecha 21 de julio de 2020, la cual enmarca el PROTOCOLO PARA LA GESTIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS, DIGITALIZACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE. (PLAN DE DIGITALIZACIÓN DE EXPEDIENTES) y una vez cumplido lo anterior, se oficiará a la solicitante VICTORIA MILENA SERRET BOLIVAR en calidad de apoderada judicial del BANCO BBVA COLOMBIA S.A. suministrándole el link correspondiente.
3. Una vez ejecutoriado el presente proveído, ingresar el expediente al Despacho con el fin de pronunciarse respecto de demanda de reconvención.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 519-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 40 de fecha 9 de junio de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario